



**RESOLUCION No. CSJCUR21-150**  
**13 de agosto de 2021**

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA**, contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 11 de agosto de 2021 y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas.

Mediante Resolución No. CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019. Y mediante la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes a varios cargos en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Mediante resolución CSJCUR20-149 de 21 de octubre de 2020, se citó a prueba supletoria, así mismo, mediante Resolución CSJCUR20-150 de 21 de octubre de 2020, se convocó a los aspirantes que solicitaron la exhibición de la prueba.

Que, el día primero (1o) de noviembre de 2020, se adelantó la jornada de exhibición, dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del tres (3) al diecisiete (17) de noviembre de 2020.

Mediante Resolución CSJCUR21-11 de primero (1) de febrero de 2021, se resolvieron los recursos de reposición en contra de la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria a quienes lo solicitaron, para aquellos concursantes que no asistieron a la exhibición de la prueba o no adicionaron los recursos.

Mediante Resoluciones CSJCUR21-28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de 24 de febrero de 2021, se resolvieron por parte del Consejo Seccional, los recursos de reposición y se concedió la apelación a los concursantes que adicionaron los recursos por ocasión de la exhibición de la prueba de conocimientos.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR21-150 de 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA**, contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria

Mediante Resoluciones CJR21-0077, 0078, 0079 de 24 de marzo de 2021, la Unidad de Administración de Carrera Judicial resuelve los recursos de apelación interpuestos contra los puntajes de la prueba de conocimientos, publicadas a título informativo en la Página web de la Rama Judicial.

Así mismo, La Unidad de Administración de Carrera Judicial mediante oficio CJO20-1411 de 23 de abril de 2020 y Circular No. CJC21-8 de 27 de abril de 2021, remitió el consolidado de los puntajes de Experiencia Adicional y Capacitación adicional, así como el resultado de prueba psicotécnica suministrados por el contratista. Y mediante Circular CJC21-9 de 4 de mayo de 2021 la referida Unidad facilitó la fórmula para convertir el puntaje de la prueba de Conocimientos a la Escala de 300 a 600 puntos.

Que mediante Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de elegibles para algunos de los cargos del concurso de méritos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de Cundinamarca y Amazonas.

La citada Resolución fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, esto es del Veinticuatro (24) al Veintiocho (28) de mayo de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. De igual manera, se informó a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), *link* CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Que, en la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A., se dispuso conceder contra las decisiones individuales, los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la misma, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, desde el día primero (1) de junio hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021

El señor **JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA**. Aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado nominado, el día 16 de junio de 2021, radicó recurso de reposición, y en subsidio de apelación, en contra de la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, correspondiendo al radicado de correspondencia EXTCSJCU21-2014

El recurrente, se encuentra conformando el Registro para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO. - GRADO NOMINADO, cuyos puntajes publicados son:

| No. | Cédula     | Nombres                    | Prueba Conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos | Puntaje Prueba Psicotécnica máximo 200 puntos | Experiencia Adicional y Docencia hasta 100 puntos | Capacitación adicional hasta 100 puntos | TOTAL  |
|-----|------------|----------------------------|--|---|---|---|--------|
| 29  | 1010162142 | PAEZ ORTEGA JOHAN LEONARDO | 481,80   | 142,50  | 8,22  | 0                                       | 632,52 |

### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Refiere el recurrente que reposa en el archivo de reclutamiento de Kactus, Certificado de aprobación y culminación de la ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, de fecha 31 de agosto de 2018. Agrega que conforme el Acuerdo de convocatoria las especializaciones se valoran con 20 puntos, por lo que considera debió obtener 20 puntos.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCUR21-150 de 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA**, contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 2, de la convocatoria (CSJCUA17-1225), el referido acuerdo es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, y por consiguiente sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para este Consejo.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros la sentencia SU-446 de 2011, es comprensible pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que está vinculado al acceso del ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por la recurrente el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

Entonces procede este Consejo a decidir el recurso de reposición interpuesto de manera oportuna por cuanto el recurso de reposición y en subsidio de apelación se radicó el 16 de junio de 2021 y el término venció el 16 del mismo mes, verificando nuevamente la documentación aportada, la valoración considerada para los factores objeto de reparo y conceder para ante el Superior, el recurso de apelación por considerar se interpuso de manera oportuna.

#### Requisitos del cargo y Capacitación Adicional.

Como requisitos mínimos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral 2.2. del Acuerdo CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de 2017 así:

| Código de Cargo | Denominación                      | Grado    | Requisitos   |
|-----------------|-----------------------------------|----------|--|
| 261225          | Secretario de Juzgado de Circuito | Nominado | Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada. |

En cuanto a la capacitación adicional se tiene que en los términos del Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017, el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito pertenece el nivel administrativo, y al respecto indicó el Acuerdo de convocatoria:

V) Capacitación Adicional hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

(....)

“

| Nivel del cargo requisitos   | Cursos de capacitación relacionados con el cargo (40 hojas o mas) máximo 20 puntos | Diplomados Máximo 20 puntos | Estudios de pregrado Máximo 30 puntos. |
|--|--|-----------------------------|--|
| Nivel auxiliar y operativos Estudios de educación media y capacitación técnica y tecnológica | 5  | 20                          | 30                                     |

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”

Considera el Consejo Seccional que como regla del concurso la experiencia adicional y capacitación adicional, a tener en cuenta para la conformación del registro es la aportada

Hoja No. 4 Resolución No. CSJCUR21-150 de 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA**, contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria

vía web al momento de la inscripción, en consecuencia, no procede valorar capacitación adicional adquirida tiempo después de la inscripción, no es posible vía recurso de reposición incrementar el puntaje ni considerar documentales aportadas como anexos al recursos, máxime que el Acuerdo de convocatoria consideró la oportunidad de actualización de experiencia adicional así:

...

” 7.2 Reclasificación. Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar. Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente

Una vez analizada y verificada nuevamente la documentación aportada por el recurrente, se observa que no se aportó el comprobante de la Especialización en Derecho Comercial, toda vez que como bien lo indica en el recurso el grado de especialista es de 31 de agosto de 2018, y la fecha máxima para inscripción y reporte de documentales fue hasta el 27 de octubre de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, no procede modificar el puntaje de capacitación adicional y se confirmará el puntaje asignado.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- CONFIRMAR** el puntaje asignado al señor **JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1010162142, en el factor Capacitación Adicional, contenido en la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Cundinamarca y Amazonas, entre otros, para el cargo por medio de la cual se conformó el Registro de elegibles para el cargo de **SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO.- GRADO NOMINADO**, como resultado del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017.

**ARTICULO 2º.-** Conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto en oportunidad por el recurrente.

Hoja No. 5 Resolución No. CSJCUR21-150 de 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA**, contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria

**ARTÍCULO 3°:** Esta Resolución será notificada mediante la publicación, por el término de 5 días a partir del 18 y hasta el 24 de agosto de 2021 en la página Web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), *link* Consejos Seccionales, Cundinamarca, Concursos/convocatoria 4.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente

**ARV/SPRC.**